

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Presidencia del Gobierno

**Convocando y regulando las elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital**

Renovados totalmente los Ayuntamientos como consecuencia de las elecciones municipales recientemente celebradas, y habiéndose en su virtud producido el cese de los Procuradores en Cortes de representación municipal aludidos por el artículo 1.º adicional de la Ley de 9 de marzo de 1946, que modificó la de 17 de julio de 1942, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de 15 de marzo de 1946, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y

por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Art. 2.º Unicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procurador en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Art. 3.º El día 3 del mes de abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papelleta, siendo proclamado compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos

componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Art. 4.º Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Art. 5.º Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Art. 6.º El día 10 del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación Provincial; y para solemnizar la elección se constituirá una mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada, además, por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta provincial del Censo.

Art. 7.º Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5.º del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la mesa en el momento de su constitución.

Art. 8.º Constituida la mesa en el local y horas señalados, los compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electorale que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Art. 9.º Esta se efectuará secretamente y mediante papelleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papelletas de votación deberán

contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniendo por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Art. 10. El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papelletas por el Presidente de la mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Art. 11. Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojara mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Art. 12. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de

Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 13. Efectuada la elección, se librárá y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, de número de votos que hubiese obtenido y de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Art. 14. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a 25 de febrero de 1949. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 67, de fecha 8-3-1949).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Relación número 81 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal. — Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos. — De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas. — De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

Acido graso. — Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

Albardín.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara. — Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.  
 Alubia seca.  
 Alubia verde (provincia de Valencia).  
 Arroz blanco y arroz cáscara.  
 Arveja o veza.  
 Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.  
**Avena.**  
 Azúcar. — Incluso el sirope, caramelos fondat y similares, procedentes de importación.  
 Azúcar comprimido.  
 Borrás. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).  
 Burros y burras garrañones. — Solamente para la salida de la provincia de León.  
 Café.  
 Cañamo. — En paja o en varilla, fibra agamada o rastrillada.  
 Carbón vegetal. — Incluso cisco, picón y herraj.  
 Carne. — De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.  
 Cascarilla de arroz.  
 Cebada. — Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).  
 Centeno.  
 Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).  
 Conserva. — Almeja, berberecho, calamar, castañeta o palmeta, chocos, gambas, jibia, langosta, langostinos, mejillón, navaja y volador o peta (h).  
 Conserva y salazón. — Aguja o relanzón, anchoa o boquerón, atún, bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, pulpo y sardina (h).  
 Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).  
 Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.  
 Chatarra. — De acero o fundido y de hierro.  
 Chatarra de plomo.  
 Chocolate familiar.  
 Despojos de ganado. — Cabrío, lanar y vacuno.  
 Escaña.  
 Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).  
 Fécula de garrofa. — Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.  
 Fideos.  
 Fruta fresca.  
 Provincia de Almería (excepto pera y uva); Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fifiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fé y Viátor.  
 Provincia de Cáceres. — Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.  
 Provincia de Jaén. — Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.  
 Ganado de abastos. — Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.  
 Ganado de lidia (excepto el encajonado).  
 Ganado de vida. — Cría, labor, recría,

reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.  
 Garbanzo.  
 Garbanzo negro.  
 Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.  
 Garrofin. — Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.  
 Grasa animal. — Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).  
 Grasas comestibles (c).  
 Grasa de frutos. — De importación y de producción nacional (c).  
 Grasas hidrogenadas (c).  
 Grasa de semillas. — De importación y de producción nacional (c).  
 Guisantes secos.  
 Habas secas.  
 Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidas.  
 Harina de garrofa. — Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.  
 Harina de patata.  
 Hijueta del gusano de seda.  
 Jabón de baño (d) y (f).  
 Jabón común. — De lavar (d).  
 Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidoras (d) y (e)).  
 Jabones medicinales (d) y (f).  
 Jabón de tocador, incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabones en polvo y en escamas (d) y (f).  
 Judías secas.  
 Judías verdes (provincia de Valencia).  
 Jugo de huesos de animales.— Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).  
 Lana. — Incluso las procedentes de los rebaños, karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.  
 Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocalrente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortilgosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).  
 Leche condensada.  
 Leche fresca en general. — Solamente para la salida de la provincia de Murcia.  
 Leche fresca de vaca.  
 Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o concejos de Garreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Pallas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de

Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.  
 Legumbres mondadas. — De las intervenidas.  
 Legumbres verdes.  
 Provincia de Almería. — Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fifiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fé y Viátor.  
 Provincia de Cáceres. — Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.  
 Provincia de Castellón. — Alubia en verde en el estado denominado "tabella".  
 Provincia de Jaén. — Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.  
 Provincia de Valencia.—Alubias verdes.  
 Lentejas.  
 Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.  
 Limón. — Circulará sin guía; pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Mureia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.  
 Madera. — Importada o nacional, es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de madera).  
 Maíz.  
 Material férreo usado.  
 Medianos de arroz.  
 Merluza salazonada.  
 Miel de caña.  
 Mijo.  
 Morret de arroz.  
 Naranja. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada exclusivamente a la exportación).  
 Oleína (c).  
 Orujo graso.  
 Pan.  
 Panizo.  
 Pasa moscatel de Málaga. — Para la salida de la provincia.  
 Pasta para sopa.  
 Patata de consumo. — Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.  
 Patata de siembra.  
 Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).  
 Pienso compuesto.  
 Pimentón. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora "cédula de distribución" (mar-

cando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. — Intervenido en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. — De la especie "pinus pinaster", dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. — De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agríos. — En número superior a 10.

Plomo metálico. — En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldadura y otras aleaciones similares).

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo. — Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deterisivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos. — Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. — De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina. Salazón. — Abadejo, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, eorvina, chacarona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños) raya y merluza (h).

Salazón y ahumado. — Arenque (h).

Salmón. — En época de pesca.

Salsa mayonesa (g).

Salvado. — De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. — De importación nacional (e).

Semilla de ciprés. — Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. — Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino. — Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. — Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de garrofa. — Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Subproductos de molinería. — De arroz de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. — De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. — Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gálor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Sevilla. — Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén. — Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla. — Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zarina. — (Sorgo vulgaris).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento

en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Únicamente está autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas. Los Jefes de estación exigirán en el momento de la facturación, como único requisito (excepto para la merluza salazonada, que se exigirá, además, guía única), la declaración concreta de las especies que componen la expedición, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 36, de 5 de febrero de 1949, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949. — El Comisario general, José de Corral Sáiz. Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." número 67, de fecha 8-3-49).

## SECCION CUARTA

Núm. 1.090

### Administración de Rentas Públicas de Zaragoza

#### Impuestos de Transportes

Relación de individuos que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

#### TRACCION DE SANGRE

Año 1945:

Angel Millán Marcón: 75 pesetas.

Antonio Paracuellos: 50.

Evaristo Baranda Chevarría: 75.

Ruperto Palacios García: 75.

Ramiro Soria: 50.

Antonio Gabarra Borja: 25.

Francisco Martínez, S. A.: 25.

Matías Gallilea Romea: 25.

Agustín Gabarre Borja: 25.

Asensia Collados Binaburo: 25.

José Graeja Graclá: 25.

Félix Berges Lanenada: 25.

Miguel Gabarre Hernández: 25.  
 Pedro Ollate Gracia: 75.  
 Víctor Tesán: 25.  
 Francisco Navarro Serrano: 25.  
 Teodoro Vicente Hernández: 25.  
 José Gasión Gargallo: 50.  
 Agustín González: 100.  
 Melchor Ballamill: 50.  
 José Encinas: 25.  
 Antonio Pérez Aznar: 75.  
 María Alamán: 25.  
 Antonio Salazar Lanero: 25.  
 Manuel Tomey Herrero: 25.  
 José Gasión Navarro: 75.  
 Francisco Zamorro Gracia: 25.  
 Pilar Vergara Portolés: 75.  
 Narciso Mingote Estella: 25.  
 Pascual Almerge Escosa: 25.  
 Calixto Lázaro Oliveros: 50.  
 Mariano Lamier Sauvillar: 25.  
 Miguel Lozano Josa: 25.  
 Emilio Eve Simón: 25.  
 Mariano Lamier Suvillar: 25.  
 Benjamín Gómez Gregorio: 25.  
 Serafín Tocado Gallardo: 25.  
 Pascual Serrano Palacios: 25.  
 Joaquín Sebastián: 50.

## Año 1944:

Joaquín Sebastián: 50 pesetas.  
 Inocencio Millán Marcel: 75.  
 Antonio Pallaruelo: 50.  
 Evaristo Baranda Clavería: 75.  
 Ruperto Palacios Gracia: 75.  
 Antonio Martínez Casteriano: 40.

## Año 1946:

Florentino Oliván Mainar: 25 pesetas.  
 Félix Gracia Martínez: 75.

## Año 1947:

Joaquín Sebastián: 100 pesetas.  
 José Encina: 50.  
 Antonio Pérez: 125.  
 María Alamán: 50.  
 Antonio Salazar: 25.  
 Manuel Tomey: 25.  
 José Gasión: 75.  
 Francisco Ramón: 25.  
 Pilar Vergara: 75.  
 Mariano Mingote: 25.  
 Pascual Almerge: 25.  
 Miguel Lozano: 25.  
 Emilio Eve: 25.  
 Benjamín Gómez: 50.  
 Mariano Cueva: 50.  
 Salvador Val Millán: 50.  
 Mariano Laina Juvillar: 25.  
 Mariano Lardiez: 25.  
 Benjamín Gómez: 50.  
 Salvador Val: 50.  
 Pilar Artal: 50.  
 Julio Checa Falcón: 50.  
 El mismo: 50.

## Año 1948:

Joaquín Sebastián: 50 pesetas.  
 José Encina: 25.  
 Antonio Pérez: 75.  
 María Alamán: 25.  
 Antonio Salazar: 25.  
 Manuel Tomey: 25.  
 José Gasión: 75.  
 Francisco Ramón: 25.  
 Pilar Vergara: 75.  
 Narciso Mingote Estella: 25.  
 Pascual Almerge: 25.  
 Miguel Lozano: 25.  
 Emilio Simón: 25.  
 Mariano Laina: 25.

Benjamín Gómez: 50.  
 Serafín Tocado: 25.  
 Pascual Serrano: 25.  
 Salvador Val: 50.  
 Pilar Artal: 50.  
 Julio Checa: 50.

Zaragoza, 26 de febrero de 1949.— El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 1.089

## CIRCULAR

a los profesionales para la presentación de sus declaraciones juradas de los ingresos obtenidos en el pasado año 1948

La Instrucción aprobada por Real Decreto de 8 de mayo de 1928, dictada para ejecución del Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, dispone que todas las personas que ejerzan profesión libre u oficial que no estén retribuidas directamente por el Estado, provincia o municipio, presentarán anualmente, y dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio de la profesión durante el año inmediatamente anterior, a los efectos de la tarifa primera de la contribución de utilidades.

Por consiguiente, y en el plazo que terminará el día 31 de marzo corriente, se presentarán las declaraciones de referencia en esta Administración de Rentas Públicas, menos las excepciones que se dirán en esta circular, con referencia a los ingresos profesionales obtenidos en el ejercicio de 1948.

Los profesionales que deberán presentar declaración son los siguientes:

Abogados.  
 Agentes de Cambio y Bolsa, oficiales y libres.  
 Aparejadores.  
 Apoderados.  
 Arquitectos.  
 Corredores de Comercio, oficiales o libres.  
 Expendedores de loterías.  
 Fieles contrastes de Pesas y Medidas.  
 Ingenieros.  
 Jueces municipales.  
 Médicos.  
 Odontólogos.  
 Oficiales de Sala.  
 Peritos titulados.  
 Procuradores.  
 Profesores de Letras, Ciencias y Artes.  
 Secretarios judiciales.  
 Secretarios de Juzgados municipales.  
 Secretarios de Sala.  
 Verificadores de automóviles.

Verificadores de contadores de agua, gas y electricidad.

Veterinarios con taller o sin él, y demás profesionales de naturaleza análoga.

La declaración deberá comprender la totalidad de los ingresos, honorarios, visitas, consultas, arancel y demás conceptos.

La declaración de los médicos debe comprender, además, los sueldos que pudieren disfrutar como empleados de cualquier entidad, que no sea del Estado, Provincia o Municipio.

Deberá extenderse por duplicado en el caso de que la cuota a ingresar no exceda de 500 pesetas y por triplicado si excede de esta cifra, reintegrándose cada ejemplar con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

La cobranza de las cuotas a ingresar, se efectuará por recibo si la cantidad no excede de las citadas 500 pesetas; y en el acto de la presentación mediante ingreso en el Tesoro, si la cuota resultante excede de las 500 pesetas, con las formalidades y requisitos que señala la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1940.

De toda presentación, se entregará un ejemplar al interesado como justificantes de haber cumplido el servicio, ejemplar que ya va comprendido en el número de declaraciones a presentar.

Como norma general, la declaración se presentará en la Administración de Rentas Públicas, excepto los siguientes profesionales que lo harán:

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los verificadores de contadores de agua, gas y electricidad, y los de automóviles, y los fieles contrastes de Pesas y Medidas, ante el Gobernador civil.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de loterías, ante el Tesorero-Contador de la Delegación de Hacienda.

Las citadas Autoridades y Organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones ju-

radas y remitirán éstas a las Administraciones de Rentas Públicas dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Todas las declaraciones serán comprobadas por las Inspecciones de Hacienda.

Zaragoza, 3 de marzo de 1949. — El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.147

### Admón. Principal de Correos Zaragoza

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el servicio de transporte diario de la correspondencia en automóvil entre la Oficina del Ramo en Ejea de los Caballeros y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en dicha oficina de Correos de Ejea y en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de sexta clase (4,75 pesetas), que se presenten en la referida oficina de Ejea de los Caballeros y en esta Administración Principal de Zaragoza, previo cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de febrero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones será hasta el día 2 de abril próximo, inclusive, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 7 de dicho mes de abril, a las once horas.

Zaragoza, 7 de marzo de 1949. — El Administrador principal, Felipe Arrégui.

#### Modelo de proposición

D. F. de T. y de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo, cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo en Ejea de los Caballeros y la estación férrea de dicho punto y viceversa, por el precio de... (en

letra) pasetas anuales, con arreglo a las condiciones en el pliego aprobadas por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la cantidad de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 1.125

### Caja de Recluta núm. 43 Calatayud

#### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Como continuación a mi circular de fecha 4 de enero último, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 184 y 187 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los juicios de revisión de los mozos de los reemplazos de 1946 y 1949 de los pueblos que comprenden la demarcación territorial de esta Caja de Recluta se efectuarán en los días que a continuación se expresan, dando comienzo a las diez horas de su mañana y en los locales que ocupa la misma en la calle del Cuartelillo, núm. 7, Calatayud.

20 de abril:

Abanto, Acered, Alagón, Alarba, Alcañá de Ebro y Alconchel de Ariza.

21 de abril:

Aldehuela de Liestos, Alfamén, Alhama de Aragón, Almonacid de la Sierra y La Alnunia de Doña Godina.

22 de abril:

Alpartir, Anento, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Atea y Badules.

26 de abril:

Arándiga, Aleca, Bárboles, Bardallur, Belmonte de Calatayud, Berdejo y Berrieco.

27 de abril:

Bijuesca, Bordalba, Botorríta, Brea de Aragón, Buberca, Cabañas de Ebro y Cahola fuente.

28 de abril:

Calatorao, Calmarza, Campillo de Aragón, Careñas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas y Cervera de la Cañada.

29 de abril:

Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Contamina, Cubel, Las Guerlas y Chodes.

3 de mayo:

Calatayud.

4 de mayo:

Daroca, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Figueruelas, Fombuena y Fuentes de Jiloca.

5 de mayo:

Epila, El Frasno, Inogés, Gallocanta y Godojos.

6 de mayo:

Gotbr, Grisén, Ibes, Illueca, Jaraba y Jarque.

10 de mayo:

Langa del Castillo, Lechón, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mainar, Malanquilla y Maluenda.

11 de mayo:

Manchones, Mara, Miedes, Monreal de Ariza, Monterde, Montón y Morata de Jalón.

12 de mayo:

Morata de Jiloca, Morés, Moros, Muela (La), Munébrega, Murero y Nombrevilla.

13 de mayo:

Nuévalos, Olivés, Oreajo, Orera de Calatayud, Oseja, Paracuellos de Jiloca y Paracuellos de la Ribera.

17 de mayo:

Mesones de Isuela, Nigüella, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas y Pozuel de Ariza.

18 de mayo:

Purroy, Retascón, Riela, Romanos, Rueda de Jalón, Ruesca y Saviñán.

19 de mayo:

Sálillas de Jalón, Santa Cruz de Grió, Santed, Sediles, Sestrica, Sisamón, Villalba del Perejil y Viver de la Sierra.

20 de mayo:

Terrer, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrehermosa y Torrelapaja.

24 de mayo:

Tierga, Torrijo de la Cañada, Urrea de Jalón, Used, Balconchán, Valdehorna, Val de San Martín y Valtorres.

25 de mayo:

Velilla de Jiloca, La Vilueña, Villadoz, Villafeliche, Villalonga, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva y Villarroya de la Sierra.

Calatayud, 4 de marzo de 1949. — El Teniente Coronel Presidente, Mariano Santander Morondo.

## SECCION SEXTA

Núm. 1.099

### ALHAMA DE ARAGON

Las alteraciones que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústicas o Registro fiscal de edificios y solares se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de marzo previa presentación de los documentos que acrediten el pago a la Hacienda Pública del impuesto de derecho reales correspondiente, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Alhama de Aragón, 3 de marzo de 1949. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.152

### LA ALMUNIA DE D.ª GODINA

Incluido en el alistamiento de 1949 formado por este Ayuntamiento el mozo León Díez Monteagudo, y desconociéndose su paradero se le cita por me-

dio del presente para que comparezca en este municipio a los actos de rectificación y cierre del alistamiento en los días 30 de enero, 13 y 20 de febrero, respectivamente, advirtiéndose que de no comparecer será declarado prófugo a todos los efectos.

La Almunia, 25 de enero de 1949.—El Alcalde, Manuel Callejas.

Núm. 1.101

#### VILLALENGUA

Por tiempo reglamentario se admiten en esta Alcaldía las declaraciones de altas y bajas para la formación de los apéndices de rústica y recuento general de ganadería.

Villalengua, 2 de marzo de 1949.—El Alcalde, Pedro Marcelón.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.159

#### FISCALIA SUPERIOR DE TASAS DE BARCELONA

D. José Pérez Borrás, vecino de Zaragoza, cuyo paradero actual se ignora, se presentará dentro del término de ocho días hábiles en la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza para la práctica de las diligencias que contra el mismo se siguen en el expediente núm. 34.904 por venta ilegal de gasolina y a precios abusivos, para los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, 28 de febrero de 1949. El Fiscal provincial de Tasas, (ilegible).

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 1.117

#### JUZGADO MILITAR EVENTUAL HUESCA

GIMENEZ ARTIGAS (Justo), hijo de Fermín y de Blasa, natural de Luesia (provincia de Zaragoza), de estado soltero, profesión del campo, de 23 años de edad, siendó sus señas personales las siguientes: estatura 1'658 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano; domiciliado últimamente en el Tercio del Gran Capitán, 1.º de la Legión, del que desertó en el mes de noviembre de 1946, hallándose encartado por hurto de una bicicleta; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Artillería D. Francisco Garuz Vicent, Juez instructor del Juzgado militar eventual de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Huesca a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Comandante Juez instructor, Francisco Garuz.

Núm. 1.044

#### AGRUPACION DE INTENDENCIA NUM. 5

RIPALDA SAN ESTEBAN (Gerardo), del reemplazo de 1928, hijo de Modesto y de Escolástica, natural de Sos del Rey Católico (Zaragoza), desconociéndose su actual paradero; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Intendencia D. Fernando Pallarés Aparicio, Juez instructor de la Agrupación de Intendencia número 5 de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez instructor, Fernando Pallarés.—El Secretario, Pedro González.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les esta llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 522 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Procedimiento Militar de España*

Núm. 1.056

VICEDO BELTRAN (Francisco), casado, industrial y cuyas demás circunstancias se ignoran y que tuvo su domicilio en Zaragoza (calle de Rebojería, número 24); comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de dicha ciudad (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 642 de 1948, sobre querrela por estafa.

Núm. 1.163

MANZANARES COSCUYUELA (Julian), de 42 años, casado, electricista, hijo de Manuel y Pilar, natural de Bilbao y vecino que fué de Zaragoza (calle de Ramón y Cajal, núm. 6, 2.º) y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 238 de 1945, sobre estafa

Núm. 1.055

ALHAMBRA PALMERO (Antonio), de 34 años, soltero, natural de Alcázar de San Juan, sin que conste más datos de filiación y cuyo actual domicilio y

paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el n.º 22 de 1949, sobre hurto y estafa.

Núm. 1.076

HUESO PEREZ (Antonio), de 33 años, soltero, conductor de tranvías, hijo de Eustaquio y Tadea, natural de Vera de Moncayo (Zaragoza), en ignorado paradero, procesado por la causa número 3 de 1948, sobre daños; comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 1.113

LOPEZ CORONADO (Emilio), de 25 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Zaragoza, natural de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 1 de Zaragoza para que cumpla tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 779 de 1948, por escándalo y daños.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.149

#### JUZGADO NUM. 1

D. Carlos - María García - Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de herederos intestato de D. Liborio Miguel Leita, hijo de Faustino y de María, natural de Alfajarín y que falleció en esta ciudad el 30 de noviembre de 1948, reclamando la herencia del mismo sus sobrinos carnales D. Mariano, doña Martina - María (conocida por Martina), D.ª María del Carmen (conocida por Carmen), D. Alvaro-Faustino (conocido por Alvaro) y don Blas Alfranca Miguel, y D. Antonio, D.ª María del Carmen (conocida por Carmen), D.ª Luisa, D. Jesús-Faustino (conocido por Faustino), D. Melchor y D. José - María Miguel Antío; y se llama por el presente a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezca a deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos-María García-Rodrigo. El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.160  
JUZGADO NUM. 2

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en este diario, fecha 11 de diciembre último, número 284, con el núm. 6.026, por la que se interesaba la busca y captura del procesado en causa 83 de 1948, por robo, Jesús Laborda Forcén, de las demás circunstancias que constan en ella, por haber sido ya capturado.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.114  
JUZGADO NUM. 3  
Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario núm. 15 de 1949, sobre robo, se cita al testigo Pedro Torres Lara, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el **Boletín Oficial** de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario arriba indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 1.112  
JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de interdicto instados por don Pablo Aznar Marquina contra don Alejandro Aznar Marquina, cuyo juicio se encuentra en procedimiento de apremio para la exacción de las costas causadas en el mismo, y en el que para la efectividad de las mismas se ha acordado sacar a pública licitación, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, ante la sala-audiencia de este Juzgado, señalándose para dicho acto el día 6 de abril próximo, a las diez de su mañana, las siguientes fincas:

La mitad indivisa de la parcela número 18 del campo de Orús o Lázaro, de este término municipal, de extensión superficial 4 hectáreas y 8 áreas. Linda: al Norte, con camino de herederos; Este, con Ildefonso Tutor; Sur, con Julián Martínez, y Oeste, con Jorge Castillo. Valorada la mitad indivisa de dicha finca en 3.215 pesetas.

La mitad indivisa de otra parcela, la número 35 del mismo campo, de extensión de 13 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas. Linda: al Norte, con Canal Imperial; Sur, con Faustino Castán; Este, con Canal Imperial, y Oeste, con Jorge Arjol. Valorada esta mitad indivisa en 13.625 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en el Juzgado su cédula personal y el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 indicada. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero. Que no han sido aportados títulos de propiedad de las fincas, y que los cargos anteriores o preferentes al crédito del actor quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.— José Beguiristáin.— El Secretario, Francisco Sala.

Núm. 1.139  
EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de seis jamones, con un peso aproximado de nueve kilos cada uno; cien rastras de chorizos y longanizas; un reloj de bolsillo y dos navajas pequeñas, de Albacete, sustraído todo ello en la noche del día 27 del pasado mes de febrero en el domicilio del vecino de Tauste Manuel Navarro Alegre, y asimismo procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder fueren hallados los efectos sustraídos de no acreditar su legítima adquisición, poniendo a unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos. Pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 14 de 1949, sobre robo.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.— Jesús Villasana Mateo.— El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.087

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Martínez Pereiro, Abogado, Secretario del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 879 de 1948 segui-

do por denuncia de Benjamín Fusto Bueno contra Julia Atienza González, por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 27 de febrero de 1949. El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la misma: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes... y Julia Atienza González de la otra, como denunciada,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julia Atienza González a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de 30 pesetas al perjudicado como responsable o autor de la falta denunciada y al pago de la costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.— Francisco Sancho Rebullida. (Rubricado)”

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública: doy fe. Miguel M. Pereiro. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Julia Atienza González, en ignorado paradero y por el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Secretario, Miguel M. Pereiro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.197

Comunidad de Regantes de Magallón  
Convocatoria

Con autorización de la Superioridad se convoca a Junta general para el día 27 del actual, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las dieciséis horas, para tratar el asunto de hacer un estanque para el mejor aprovechamiento del agua alta.

Si en primera convocatoria no hubiera mayoría absoluta, se celebrará en segunda a las dieciocho horas, en el mismo local, tomando acuerdo con los partícipes que asistan a ella.

Magallón, 9 de marzo de 1949.—El Presidente, (ilegible).